



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APLICA SANCION DE MULTA A COMPAÑIA DE
SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO 02 OCT 2014

RESOLUCION EXENTA N° 244 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f) y 27 del DL 3.538, de 1980; 3º letra b) y 44 del DFL 251, de 1931, 61 bis del DL 3.500, de 1980, y D.S. N° 782, de 15 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO:

1) Que en investigación administrativa realizada se constató que METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A., en relación a los honorarios recibidos por operaciones realizadas por sus agentes de ventas de seguros de rentas vitalicias, que figuraban en SCOMP con comisión -retribución por venta- cero en el período Mayo 2012 - Abril 2013, realizó pagos totales a los agentes participantes en ellas que exceden el tope legal, en los siguientes casos

| Nombre Afiliado | Nombre Agente de Ventas | Fecha Aceptación | Prima | Monto Máximo (*) (en UF) | Monto Pagado al Agente |
|--|-------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|------------------------|
| MALCOLM CLAUDE OSCAR GOMPERTZ BETTELEY | CARLOS EDUARDO ESCOBAR AROS | 12-07-2012 | 6.111,65 | 24 | 43,19 |
| PEDRO JOSE PACHECO PACHECO | PEDRO DEL CARMEN CID CID | 05-09-2012 | 7.951,51 | 24 | 55,66 |
| MARIO ABELARDO ASECIO DIAZ | PEDRO DEL CARMEN CID CID | 31-08-2012 | 7.529,31 | 24 | 52,54 |
| MAGDALENA ANTONIETA CORTES BEROIZA | MARIA ANGÉLICA CELIS SANHUEZA | 29-03-2012 | 3.972,76 | 24 | 27,51 |

(*): Corresponde a la comisión prevista en el DL N° 3.500, en su artículo 61 bis. en relación al D.S. N° 782, de 15 de septiembre de 2010. (2% sobre la prima con tope UF 60, menos comisión consumida cuando corresponda).

2) Que mediante Oficio Reservado N° 276 de fecha 11 de abril de 2014, se formuló cargos a la compañía por infracción a lo dispuesto en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, en relación al D.S. N° 782, de 15 de septiembre de 2010.

3) Que la compañía en sus descargos de fecha 28 de abril de 2014, reconoce la infracción cometida, la cual obedeció a una situación puntual consecuencia de los ajustes de los sistemas de la compañía y de la industria en general ocurrido en el periodo en que se producía el poblamiento histórico de comisiones consumidas por retiro programado informadas por las AFP y las entidades aseguradoras.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Agrega la compañía que en los cuatro pagos totales individualizados en el oficio reservado, no fue posible para la compañía, al momento de traspasar los datos correspondientes, capturar la información relativa a comisión consumida "lo que lamentablemente se tradujo, en definitiva, en que dichos pagos excedieran el tope legal."

4) Que la compañía no acreditó que en los casos por los cuales se le formuló cargos por efectuar pagos que excedieron el tope legal, no hubiese existido información respecto de la comisión consumida o que ésta fuera errónea.

R E S U E L V O

1.- Aplíquese a **METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.** por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 200 pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2.- El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3.- La presente Resolución deberá ser leída en sesión del Directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este Servicio dentro de quinto día de celebrada ésta.

4.- Remítase a la compañía antes individualizada, copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del D.L. N° 3.538.

5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl